

técnica de la Dirección General, y el Servicio de Programas y Proyectos al que compete el estudio, ajuste y control de presupuestos, planes y programas de la Dirección General.

Artículo cuarto.—En la Dirección General de Transportes Terrestres y adscrito a la Subdirección General de Explotación, se crea el Servicio de Explotación, que tendrá a su cargo la ordenación y coordinación técnicas de los servicios de transporte terrestre y la tramitación de autorizaciones de servicios cuyo otorgamiento no esté relacionado con concesiones.

Artículo quinto.—En la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se introducen las siguientes modificaciones orgánicas:

Uno.—En la Subdirección General de Puertos se crea el Servicio de Técnicas de Explotación, al que corresponderá el control de explotación de los puertos, así como los estudios, normas técnicas y racionalización de los mismos.

Dos.—En la Subdirección General de Costas y Señales Marítimas se crea el Servicio de Planeamiento y Defensa del Medio Ambiente Litoral, que tendrá a su cargo los inventarios y reglamentación de los usos de las playas.

Artículo sexto.—En la Dirección General de Obras Hidráulicas se introducen las siguientes modificaciones orgánicas:

Uno.—Se crea la Subdirección General de Explotación Hidráulica que tendrá a su cargo la asistencia y asesoramiento a los usuarios, los estudios relativos a dotación de caudales y distribución de los embalses y el cálculo y aplicación de tarifas de riego y cánones de regulación, así como la inspección y vigilancia de las concesiones hidroeléctricas. Adscrita a dicha Subdirección se crea la Jefatura de Servicios Eléctricos con nivel orgánico de Servicio a la que corresponden las cuestiones competencia del Ministerio de Obras Públicas relativas a producción hidroeléctrica, así como las que le atribuyen los artículos cuarto de los Decretos de veinte de octubre de mil novecientos sesenta, números dos mil seiscientos diecisiete y dos mil seiscientos diecinueve.

Dos.—En la Comisaría Central de Aguas y Lucha contra la Contaminación se crea el Servicio de Concesiones Hidráulicas, que tendrá a su cargo los análisis y estudios relativos a las concesiones y autorizaciones de aprovechamientos hidroeléctricos, riegos, abastecimientos y usos industriales, así como la supervisión de sus proyectos de concurso y competencia, así como de su confrontación.

Tres.—En la Subdirección General de Estudios y Planificación se crea el Servicio de Gestión Económica, que tendrá a su cargo los trámites para la reserva de créditos, fiscalización de adquisiciones, contratación de obras y autorizaciones de gastos de expropiaciones.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento treinta coma dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo.—Quedan derogadas las disposiciones orgánicas reguladoras de los servicios centrales del Departamento en cuanto se refiere a las unidades modificadas o suprimidas por el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—Las modificaciones orgánicas contenidas en el presente Decreto no supondrán aumento del gasto público durante el ejercicio presupuestario de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

8850 REAL DECRETO 912/1976, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Unidad de Intervención y Contabilidad en el Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, por el que se organizó el Ministerio de Hacienda, en-

glóbo en una sola Unidad administrativa, con la denominación de «Intervención y Contabilidad» las Intervenciones Delegadas y las Oficinas de Contabilidad del Ministerio de Hacienda de cada Departamento ministerial.

La organización de esta Unidad, en el Ministerio de Obras Públicas está regulada en las Ordenes ministeriales de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no se ajustan ya a la importancia de las funciones que tienen atribuidas y al incremento de trabajo que ha experimentado por la creciente actividad del Departamento.

El presente Decreto trata de alcanzar esta adecuación, dotando a los Servicios de Intervención y Contabilidad en el citado Departamento de la estructura orgánica que precisa el ejercicio de las funciones genéricas de las citadas dependencias en el marco de la actividad específica del Ministerio de Obras Públicas,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con la conformidad del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Unidad de Intervención y Contabilidad en el Ministerio de Obras Públicas, con las funciones que le atribuyen las Leyes y Reglamentos y el Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, se estructura, bajo la dependencia directa del Interventor Delegado, en los dos servicios siguientes:

Servicio de Contabilidad presupuestaria y de obras.
Servicio Fiscal.

Al frente de cada uno de los Servicios, actuará un Interventor Delegado adjunto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas, con la previa conformidad del de Hacienda, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, se completarán mediante la oportuna Orden ministerial los niveles más inferiores de la estructura que establece este Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8851 DECRETO 913/1976, de 18 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Decreto dos mil novecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, dispuso la creación de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, refundiendo las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, y creando el Consejo del Patrimonio Artístico y Cultural como superior órgano consultivo y de asesoramiento en materias artísticas y culturales, en el ámbito específico de las competencias propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

La experiencia adquirida desde la creación de dicho organismo aconseja ampliar su composición a fin de dar cabida en él a la labor de asesoramiento en materia de defensa y acrecentamiento del Patrimonio Artístico y Cultural y también a la necesaria acción del Ministerio de Educación y Ciencia en el amplio campo de la Cultura y las Bellas Artes, adecuando a tales fines, que le son propios, tanto su denominación como su composición.